

Boletín Oficial



AYUNTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adeudados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del montante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

	PESETAS
Un mes.	8
Trimestre.	25
Seis meses.	50
Un año.	100

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 7 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 11 Abril 1917.)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Servicio Agronómico

Circular núm. 1.509

Plagas del Campo

Teniendo conocimiento, de que apesar de mis repetidas circulares y órdenes no se cumplen con exactitud las diferentes disposiciones oficiales, entre ellas la Real orden de 17 de Enero de 1916, encaminada a evitar la propagación de la plaga producida por el insecto «Phænotribus oleæ», conocido en esta provincia con el nombre vulgar de «patomilla» del olivo, que tanto daño ocasiona a nuestra producción olivarera, prevengo por la presente a los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo, y muy especialmente a la Guardia civil, que redoblen las órdenes y vigilancia necesarias, y denuncien a mi autoridad a todo propietario e industrial que no cumpla con las instrucciones que repetidas veces se tienen dadas, y a que han de sujetarse los propietarios olivare-

ros, ganaderos e industriales, para el aprovechamiento de los ramones y leñas, procedentes de la poda y tela de los olivares y que son las siguientes:

1.ª Los restos de los ramones que suelen ser esparcidos en diferentes sitios para ser utilizados para la alimentación del ganado lanar y cabrio, deberán ser quemados por los mismos ganaderos, inmediatamente después del indicado aprovechamiento.

2.ª Los propietarios olivareros, cuidarán que la leña que hayan de almacenar quede enterrada en zanjas y cubierta con una capa de tierra apisonada de diez centímetros de espesor, por lo menos.

3.ª Los industriales que aprovechen esta clase de leña para calefacción de hornos u otros usos, las tendrán almacenadas en leñeras bien cerradas, con tela metálica espesa en las ventanas o claros para la ventilación, y al dentro de ellas notasen la avivación del insecto de referencia, procederán inmediatamente a su destrucción por medio de pulverizaciones de zotal, lisol u otro insecticida de reconocida eficacia.

Lo que se hace público para conocimiento general y para su debido cumplimiento por las autoridades ennumeradas, estando dispuesto a emplear todo el rigor que la Ley me autoriza contra todos los que no cumplan estrictamente las anteriores instrucciones.

Córdoba 11 de Abril de 1917.—El Gobernador civil, **Emilio Díaz Moreu**.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección provincial de Estadística

Circular núm. 1.505

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, para la rectificación

anual del Censo electoral, se remitirán por esta oficina, el próximo día 15 a los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, y con el carácter de pliegos certificados, las listas de electores hábiles y excluidos en el Censo del presente año, una de cada clase por cada una de las secciones electorales que el respectivo término municipal comprende. En cuanto lleguen a su poder las expresadas listas, se servirán acusar recibo de las mismas a esta oficina.

Complido por las respectivas Juntas municipales cuanto ordena el artículo 3.º de dicho Real decreto, y antes de verificar la devolución de las listas a esta oficina a la Junta provincial, según proceda, co-signarán al pie de cada una, diligencia certificada, expresando si se han presentado o no reclamaciones respecto a los mismos, y verificarán el día 7 de Mayo precisamente, según dispone el artículo 4.º del citado Real decreto, la devolución a esta oficina de las listas correspondientes a las secciones en que no se hubiese presentado reclamación, participando, al mismo tiempo, las listas impresas del Censo vigente contra las cuales tampoco se hubieran presentado reclamaciones, cuidando también, en el caso de que dejen de devolverse algunas listas, por haberse formulado reclamaciones en las secciones electorales a que correspondan, de manifestar cuales son estas secciones a fin de que esta oficina tenga, con toda oportunidad, conocimiento de la causa de que no se reciban con las demás, las listas correspondientes a dichas secciones, aun en el caso de que las reclamaciones formuladas no afecten a individuos de los comprendidos en las listas enviadas por esta oficina.

Cuando se hayan formulado reclamaciones sobre inclusión o no inclusión de nuevos electores, o sobre exclusión o no exclusión de los ya inscriptos, aunque dichas reclamaciones no afecten a individuos que figuren en las listas enviadas por esta oficina, se entenderá que las listas correspondientes de inclusiones o exclusiones, según los casos, de la sección electoral a que dichas reclamaciones afecten, han sido reclamadas, y por tanto, no se enviarán a esta oficina sino al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial con los demás documentos correspondientes a las reclamaciones formuladas, según dispone el artículo 5.º del repetido Real decreto.

De la ilustración y celo reconocidos de los señores Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, espero el exacto cumplimiento de cuanto queda expresado, cooperando así, en la parte importante que la Ley les encomienda, a la ordenada tramitación de este servicio.

Córdoba 9 de Abril de 1917.—El Jefe de Estadística, **Andrés Rodríguez**.

Ministerio de Estado

Núm. 1.501

SECCIÓN DE POLÍTICA

Declarado el estado de guerra entre Alemania y los Estados Unidos de América del Norte, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad a los súbditos españoles, con arreglo a las leyes vigentes y a los principios de Derecho internacional. En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España o en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario

á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M., y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo á las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó Escuadras beligerantes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 8 de Abril de 1917.

(«Gaceta» 9 Abril 1917).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN.—Núm. 1.500

Ilmo. Sr.: La creciente demanda de substancias alimenticias ha obligado á este Ministerio á dictar prohibiciones de exportación de varias mercancías de dicha clase, cuya enumeración y nomenclatura se halla contenida en las Reales Ordenes de 24 y 25 de Noviembre del año último; se han extremado las precauciones y formalidades para la conducción por cabotaje de los referidos artículos, con objeto de impedir toda salida ilegal, no creyéndose necesario en aquel momento ampliar tales medidas á la circulación de los mismos por la zona terrestre paralela á las costas y fronteras. La crisis producida por el encarecimiento de esos alimentos, obliga hoy á recurrir á toda clase de medios conducentes á impedir totalmente las exportaciones fraudulentas, imponiendo una reglamentación restrictiva á las expediciones que circulan en la proximidad de las fronteras y costas, desde donde con relativa facilidad pudieran salir con destino al extranjero. No todas las mercancías prohibidas ofrecen igual peligro, y después de un detenido estudio se han limitado las restricciones en la circulación á las substancias más imprescindibles para las necesidades nacionales; en vista de todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º A partir de ocho días después de publicada la presente Real orden en la «Gaceta de Madrid», las expediciones de arroz, trigo, avena, harina de trigo, judías secas, lentejas, habas secas, garbanzo y patatas que circulen por la zona especial de vigilancia aduanera que forman los términos municipales de los pueblos comprendidos en la relación inserta en el apéndice número 10 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, deberán ir acompañadas de un «Vendí» visado por la Aduana ó por los Jueces municipales, á falta de aquéllas, en la misma forma prevenida por el art. 263 de las referidas Ordenanzas para las mercancías nacionales similares de las extranjeras sujetas á guía; teniéndose entendido que las substancias alimenticias antes mencionadas quedan, desde ahora en adelante y mientras otra cosa no se disponga, asimiladas, en todo lo que se refiere á penalidades y requisitos para su circulación, á las disposiciones vigentes, para la de los pro-

ductos á que se contrae el art. 263 anteriormente citado.

2.º Queda prohibido, hasta nueva orden, el tránsito terrestre á través del territorio español de las substancias alimenticias de procedencia extranjera que anteriormente quedan mencionadas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1917.

ALBA.

Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» 8 Abril 1917.)

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 1.466

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que conforme á lo determinado por la Sala de Gobierno, constituida con arreglo á la ley de Justicia municipal vigente, he acordado la provisión de la vacante que consta en la certificación adjunta, librada para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á fin de que los aspirantes á dicha plaza, con sujeción á lo dispuesto en el art. 7.º y concordantes de la citada Ley, puedan presentar en la Secretaría de la Audiencia las solicitudes documentadas, en el plazo de quince días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla 7 de Abril de 1917.—Alfredo Souto.

Don José Franchy y Roca, Abogado de los Tribunales de Justicia y Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que por el ilustrísimo señor Presidente, y conforme á lo determinado por la Sala de Gobierno, se ha acordado que se anuncie para su provisión la siguiente vacante de cargo en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

Término municipal.—Cargo vacante.

Espejo, Fiscal suplente.

Y de orden y con el visto bueno del ilustrísimo señor Presidente libro esta certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á 7 de Abril de 1917.—José Franchy y Roca.—V.º B.º: El Presidente, Souto.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Núm. 1.503

Subsecretaría

SECCIÓN DE COMERCIO

La Embajada de S. M. en Berlín, comunica que el día 19 de Marzo último, falleció en el Manicomio de Sonnenstein la súbdita española doña Joaquina Pitarch Voltes, casada con don Vicente Pavía y Fabregues, la que parece nació en Alcalá de Chivert (Castellón) en 24 de Marzo de 1880.

Madrid 2 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles que á continuación se expresan:

Mariana Rodríguez Guerra, de setenta y cuatro años, casada, de Canarias.

Tomás Abreus, de cincuenta y cuatro años, casado, colono, de Canarias.

Concepción Antuña Fernández, de treinta y ocho años.

Juan Hernández Quintero, de cincuenta y dos años.

Madrid 2 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(«Gaceta» 7 Abril 1917.)

AYUNTAMIENTOS

BELALCAZAR.—Núm. 1.468

Don Manuel Aparicio Pérez de Peres, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde esta fecha hasta el 15 de Mayo próximo, se admitirán relaciones en esta Secretaría municipal, á los contribuyentes por rústica y urbana que hayan tenido alteración en su riqueza en este término, con las cuales se han de formar los apéndices para el año inmediato de 1918.

Dichas relaciones serán presentadas y una por cada finca, exhibiendo el título ó documentos en el cual conste haber satisfecho los Derechos reales al Estado, y reintegradas con una póliza de 1 peseta cada una.

Belalcázar á 7 de Abril de 1917.—El Alcalde, Manuel Aparicio.

ESPIEL.—Núm. 1.469

Don Rafael de la Torre Escobar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que cumpliendo lo ordenado en el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde esta fecha hasta el 15 de Mayo próximo, se admiten relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento á los contribuyentes por rústica y urbana que hayan sufrido alteración en su riqueza en este término, con las cuales se formarán los apéndices para el inmediato año de 1918.

Referidas relaciones serán presentadas una por cada finca, exhibiéndose el título ó documento en el cual se justifique el pago de los Derechos reales al Estado, y reintegradas con una póliza de 1 peseta cada una de ellas.

Espiel á 4 de Abril de 1917.—Rafael de la Torre.

OBEJO.—Núm. 1.473

Don Ildefonso González Padilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde este día al 30 del corriente, serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de altas y bajas que hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana los propietarios de este término, á fin de que surtan sus efectos en los apéndices respectivos para el próximo año de 1918, cuyas relaciones se presentarán convenientemente reintegradas con póliza de 1 peseta, y una por cada finca ó parte de ella, debiendo acreditarse tener pagados á la Hacienda los Derechos reales.

Obejo 1.º Abril de 1917.—Ildefonso González.

ENCINAS REALES.—Núm. 1.475

Don Juan Reina Ruiz, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento al Real decreto de 20 de Febrero de 1906,

desde el día de hoy al 30 del actual serán admitidas en esta Secretaría municipal las relaciones juradas de altas y bajas que hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse apéndices al registro fiscal de rústica y del amillaramiento de urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribución para el año próximo de 1918.

Dichas solicitudes se presentarán una por cada finca, haciéndose en ellas la reseña del título de propiedad en donde conste haber pagado los Derechos reales correspondientes á la adquisición y acompañando además expresado título, sin cuyo requisito no tendrá lugar la alteración.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Encinas Reales 1.º de Abril de 1917.

—Juan Reina.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.477

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y por la Junta municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Marzo del corriente año y que forma el Secretario en cumplimiento de la ley Municipal y del Reglamento de 23 de Agosto de 1916.

Sesión ordinaria del día 3

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el presente mes con arreglo á la dotación de las consignaciones del presupuesto.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Febrero, acordándose remitirlos para que sean publicados en el BOLETIN OFICIAL y que se fije una copia al público según lo dispone el Reglamento de Secretarías.

Quedaron enterados de que por el Tribunal de Cuentas del Reino han sido aprobadas las cuentas de caudales, presupuestos y propiedades de este Ayuntamiento referentes al año de 1901.

Que se abone á Francisco Barbudo 55 pesetas por combustibles que ha facilitado para la calefacción de la Casa Ayuntamiento.

Autorizar al Director de la banda de música para que compre y arregle los instrumentos que expresa en su solicitud presentando después la cuenta respectiva.

Que la comisión de Obras públicas, asesorada por el Inspector, forme un presupuesto de los gastos que pueda ocasionar el arreglo de las carreteras del paseo de la Estación y el pliego de condiciones para subastar las obras una vez aprobados por el Ayuntamiento.

Que igual operación se haga por dicha comisión respecto á los empedrados de las calles, que necesitan un arreglo inmediato.

Nombrar una comisión especial de la que formarán parte el señor Alcalde don Esteban Rodríguez, el primer teniente de Alcalde don Francisco Cano y el Concejal don Fernando Sepúlveda, para que vayan á Madrid á gestionar asuntos de interés para este Municipio y que los gastos que el viaje ocasione se abonen de los fondos municipales, previa presentación y aprobación de la cuenta de ellos.

Pósito
Visto el expediente instruido para repartir en préstamos la mayor cantidad posible de las 107.100 pesetas que hay existentes en las Arcas del Pósito, resultando que durante el plazo señalado para las peticiones no se ha presentado más que una de don Francisco Cabrera Romero, que solicita 500 pesetas por un año, presentando como fiador a D. Juan Blanco Fernandez, y después de discutir sobre el particular, se acordó desestimar la petición porque el solicitante no es labrador ni se ocupa en trabajos de agricultura ni se considera suficiente garantido.

Sesión ordinaria del día 10
Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:
Aprobar la relación de ingresos y gastos realizados en la Caja municipal durante el mes de Febrero, la cual presenta el Contador y que se fije al público para que sea examinada por quien lo desee.
Conceder a Bartolomé Cañuelo Rojas un socorro de 25 pesetas que lo solicita para ayuda de gastos de un viaje a Madrid a someterse a una operación quirúrgica.
Que pasen a examen e informe de la comisión de Beneficencia las cuentas presentadas por los farmacéuticos don Juan Manuel Pedraza, don Bartolomé Moreno y don Pedro Luis Cámara, referente a las medicinas que han facilitado a las familias pobres.
Que pase a informe de la comisión de Hacienda la cuenta rendida por el Administrador de consumos respectiva al mes de Febrero anterior.
Aprobar la cuenta de jornales y materiales invertidos en las obras hechas en la casa cuartel de caballos sementales, cuyos gastos ascienden a 437'55 pesetas.
Que pase a informe de la comisión de Policía urbana y rural la solicitud presentada por Juan Coletto y otros vecinos que piden la apertura de una calle.
Aprobar los pequeños gastos de petróleo, alambre y otros efectos adquiridos para el teléfono municipal, que ascienden a 14'10 pesetas.
Aprobar el expediente de excepción instruido al mozo número 21 del reemplazo de 1916 Rafael Losada Amaya, a virtud de oficio de la Comisión mixta de Reclutamiento y declarar a dicho mozo soldado con excepción del servicio en filas, como comprendido en el caso 6.º del art. 39 de la Ley.
Se dió cuenta del expediente instruido para la renovación bienal de la mitad de los individuos de la Junta pericial con arreglo al Reglamento vigente y con los datos y antecedentes respectivos se procedió a nombrar a los cuatro peritos propietarios y dos suplentes que corresponden al Ayuntamiento y se formaron las ternas para el nombramiento de cinco peritos y dos suplentes que corresponde nombrar a la Administración de Contribuciones y se acordó comunicar su nombramiento a los ya designados, como se hará con los que nombre la Administración, procediéndose después y previo el plazo legal de reclamaciones, a la instalación de la nueva Junta.
Se acordó que en lo sucesivo se celebren las sesiones ordinarias los domingos a las doce y siendo en segunda convocatoria los martes a igual hora.

También se acordó que el Administrador de consumos, presente para la sesión próxima la lista de los conciertos hechos para pago del capo del extrarradio, con objeto de que el Ayuntamiento se entere.

Pósito
Se acordó cancelar la hipoteca constituida por don Pedro José Amor Romero, sobre una finca en 5 de Marzo de 1915, para responder del préstamo de 1.000 pesetas, el cual ha satisfecho totalmente.

Sesión extraordinaria del día 18
Tuvo por objeto terminar el acta de la clasificación y declaración de soldados, resolviéndose todos los casos que estaban pendientes de fallo, cuyos acuerdos constan detalladamente en el acta respectiva.

Sesión ordinaria del día 20
Se aprobó el acta de la anterior.
Se acordó la conformidad del Ayuntamiento, con la nota enviada por el señor Inspector provincial de 1.ª enseñanza de la 2.ª Zona, referente al mobiliario, enseres y material pedagógico para las secciones de la Escuela graduada en proyecto; y autorizar al señor Alcalde presidente, para que en nombre de la Corporación municipal, solicite del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, la creación de una Escuela graduada para niños, a las de las dos unitarias que existen, con el aumento de dos maestros, para que sea de cuatro secciones; interesando la concesión condicionalmente, para cuando el edificio donde pueden instalarse, esté en condiciones y se haya adquirido el mobiliario y material de instalación necesario, comprometiéndose el Ayuntamiento a satisfacer todos los gastos que fueren precisos, así como los alquileres de las casas que habiten los maestros; y que para todo ello, en el caso de no haber suficiente cantidad consignada en el presupuesto ordinario, se transfiera el faltante de la partida de imprevistos.
Que se cumpla lo mandado por el señor Gobernador civil, formándose un presupuesto extraordinario, o una transferencia de créditos, para abonar a la maestra de la 2.ª Escuela de párvulos 166'66 pesetas, para material de dicha escuela, hasta que el Estado tenga a bien incluir este gasto en sus presupuestos.
Que Blas Torrecilla y Blas Calero, guarden turno para ser incluidos en la nómina mensual de socorros para lactancia de niños pobres.
Aprobar la cuenta de la recomposición de instrumentos musicales, presentada por el Director de la banda y que se abone su importe de 182'35 pesetas.
Que se paguen a don Juan Delgado Rael, 25'75 pesetas, por una lata de petróleo y otros efectos que ha facilitado para la casa Ayuntamiento.
Conceder a don Jesús Fernández, un socorro de 10 pesetas.
Que la comisión de Policía urbana y rural, informe la cuenta presentada por la Sociedad eléctrica, referente al material para el alumbrado público, que ha repuesto durante el mes de Febrero; y que así mismo informe las solicitudes de don Martín Moreno y don José Expósito, sobre alineación para reedificar casas en la calle Alta, el primero y el segundo en la de Moreno Pedrajas.
Conceder a don Manuel Candelas, em-

pleado de la Secretaría, una licencia por quince días, por enfermo y a don Juan Pablo Blanco, empleado en la misma oficina, otra de cuatro días para asuntos de familia.
Que pase a informe de la comisión de Beneficencia, la instancia presentada por don Pedro Luis Cámara, sobre aprobación de cuentas de medicinas que facilitó a las familias pobres, en el 4.º trimestre de 1913.
Pósito
Se acordó informar favorablemente la solicitud presentada por don Antonio Celestino Rico, que pide se le conceda un préstamo de 1.500 pesetas, por plazo de seis años, garantizándolo con hipoteca; y que se remita el escrito con los documentos que le acompañan, para los efectos consiguientes al Excmo. Sr. Delegado Regio, por conducto de la sección provincial.
Sesión ordinaria del día 25
Se aprobó el acta de la anterior y se acordó:
Prorrogar por dos meses la licencia que viene disfrutando el Inspector municipal de obras, según lo solicita, sin opción a sueldo.
Aprobar la cuenta presentada por el Director de la banda de música, referente a instrumentos y efectos adquiridos para la misma, y que importa 95'25 pesetas.
Contribuir con 25 pesetas, para la celebración del concurso provincial de ganados, aves de corral y maquinaria agrícola, proyectado en Córdoba para los días 22 y 23 del próximo mes de Mayo.
Aprobar las cuentas presentadas por los farmacéuticos, referentes a las medicinas que han facilitado a las familias pobres.
Que habiéndose aumentado mil pesetas la subvención que concede anualmente el Ayuntamiento al Hospital de Jesús Nazareno, para que este pague directamente las medicinas que necesitare, se haga saber a los farmacéuticos, para que las presenten al Sr. Administrador de dicho Establecimiento.
Que se atienda en lo posible la petición de doña Paula Torralbo Agenjo, como albacea del difunto farmacéutico don Juan Manuel Pedraza, sobre pago de las cantidades que se le adeudan, por residencia y por medicinas para los pobres.
Desestimar la instancia de don José García, solicitando encargarse del cuidado y arreglo del reloj de la villa.
Que pase a informe de la comisión de Beneficencia, la solicitud de Juan Pedro Pozuelo, que pide se le conceda un socorro mensual para lactancia de un niño.
Que se celebre la fiesta del árbol el jueves próximo, con igual solemnidad que en los años anteriores.
Que se paguen a don José Rico Rojas 38'40 pesetas, importe de cinturones, fundas de revólver y otros objetos que ha facilitado para la Guardia municipal.
Se aprobó la cuenta de los gastos hechos por el Sr. Alcalde don Esteban Rodríguez Silva y el primer Teniente don Francisco Cano Moreno, en el viaje hecho a Madrid comisionados por el Ayuntamiento para gestionar asuntos de interés para el Municipio, cuyos gastos ascienden a 512 pesetas.
Que se adquiriera una bomba para la

extinción de incendios, según está acordado anteriormente, ajustándose en cuanto a su costo a la cantidad de mil pesetas, que es la consignada para ello en el presupuesto.

Junta municipal
Sesión extraordinaria del día 10
Quedó constituida la nueva Junta que ha de funcionar durante el corriente año.
Se aprobó la transferencia de créditos acordada por el Ayuntamiento, a consecuencia de la reforma hecha en el vigente Reglamento de Contadores, respecto al sueldo y consignación para material de dichos funcionarios, acordándose publicar la conformidad de la Junta, y que se remita el expediente al Sr. Gobernador civil para los efectos consiguientes.
Villanueva de Córdoba 31 de Marzo de 1917.—El Secretario, Juan Ocaña.
El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de ayer 3 de Abril de 1917.—El Alcalde, Esteban Rodríguez Silva.

CONQUISTA.—Núm. 1472
Don Francisco Muñoz Illescas, Alcalde constitucional de esta villa.
Hago saber: que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el R. D. de 20 de Febrero de 1906 y Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, desde el día 1.º al 30 del actual serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, a fin de que puedan formarse los apéndices al registro fiscal de rústica y al amillaramiento de urbana, que han de servir de base a los repartos del año 1918.
Las relaciones serán presentadas una por cada finca, debidamente reintegradas, advirtiéndose que no serán admitidas aquellas a las que no se acompañe el título de propiedad o documento acreditativo de haber satisfecho los Derechos reales.
Conquista 1.º Abril de 1917.—Francisco Muñoz.

VILLANUEVA DEL REY
Núm. 1470
Don Rafael Romero Cabrera, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.
Hago saber: que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1906 y Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, desde el día 15 del presente mes al 15 de Mayo próximo serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, a fin de que puedan formarse los apéndices al registro fiscal de rústica y al amillaramiento de urbana, que han de servir de base a los repartos de 1918.
Las relaciones serán presentadas una por cada finca, debidamente reintegradas, advirtiéndose que no serán admitidas aquellas a las que no se acompañe el título de propiedad o documento acreditativo de haber satisfecho los Derechos reales.
Villanueva de Rey 4 Abril de 1917.—Rafael Romero.

FUENTE TOJAR.—Núm. 1.474

Don Antonio Sánchez Sicilia, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento a lo que dispone el Real decreto de 20 de Febrero de 1906, la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día de hoy, acordó conceder todo el entrante mes de Abril, para que los contribuyentes de este término puedan presentar en la Secretaría Capitular, las correspondientes relaciones de alta o baja en sus riquezas, a fin de que puedan formarse en su tiempo los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este distrito, para el inmediato año de 1918, advirtiéndose que las mencionadas relaciones deben presentarse una por cada finca, debidamente reintegradas y acompañadas de documento que acredite haberse satisfecho los Derechos a la Hacienda.

Fuente Tojar 31 de Marzo de 1917.—Antonio Sánchez.

Yeguada militar

ANUNCIO.—Núm. 1.506

El día primero de Mayo próximo y a las once de la mañana, se verificará la venta por desecho en pública subasta, de tres caballos del Escuadrón de esta Yeguada militar; según propuesta aprobada por el Excmo. Sr. Director General de Cría Caballar y Remonta.

El acto tendrá lugar a la expresada hora, en el patio del Cuartel de Regina que ocupa este Establecimiento.

Córdoba 9 de Abril de 1917.—El Comandante Mayor, Pedro Herrera.—Visto bueno: El primer Jefe, Portal.

Recaudación de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Sección de Inidencias

EDICTO.—Núm. 1.504

D. Antonio Melero Carmona, Agente ejecutivo nombrado por la Arrendataría de Contribuciones, para actuar en toda la provincia en los procedimientos de apremio por certificaciones.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de la provincia, por providencias fecha de hoy, han sido declarados incurso en el apremio de primer grado los individuos que a continuación se expresan, como deudores por el concepto de Ocultación Industrial.

Nombre de los deudores.—Importe del débito por principal

Central Eléctrica de Nuestra Señora de los Remedios, del pueblo de Belmez, 980'67 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los contribuyentes interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus descubiertos dentro del plazo de tres días con el 5 por 100 de recargo, ingresando en el Tesoro el importe del débito por principal, y en la Agencia Ejecutiva el del 5 por 100 de apremio, después de exhibir la carta de pago, del ingreso en el Tesoro, en la inteligencia

que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba a 9 de Abril de 1917.—Antonio Melero.

JUZGADOS

MONTILLA.—Núm. 1.447

Don Angel Ortega y Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por la presente, se citan a Manuel Lucena, de trece años, hijo de Antonio Lucena, y a Antonio Palo Romero, de quince años, hijo de Manuel Palo, vecinos de Aguilar, calle Manzanares, sin que consten más circunstancias ni señas, y cuyos actuales domicilios y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de responder a los cargos que le resultan en el expediente juicio de faltas que se siguen contra los mismos por hurto de leña, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Montilla a dos de Abril de mil novecientos diez y siete.—Angel Ortega.—El Secretario, Antonio García.

CASTUERA.—Núm. 1.489

Don Ernesto Méndez Tena, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de los sujetos que después se dirán, los que caso de ser habidos pondrán a mi disposición en la cárcel del partido, los cuales se supone sean los autores del robo de los efectos que también a continuación se expresarán, y cuyo rescate igualmente se interesa, y que de ser habido, también pondrán a mi disposición, llevado a cabo en veinte y nueve de Marzo último en la «Dehesa Sarrezuela», de este término municipal, propiedad de los ganaderos Segundo Navarro y Julián Moreno Calvo.

Dado en Castuera a tres de Abril de mil novecientos diez y siete.—Ernesto Méndez.—P. S. M., Francisco Fernandez Galera.

Señas de los sujetos

Uno de veinté y cuatro a veinte y cinco años y otro de catorce a quince años, ambos al parecer jitanos, que visten, aquel una blusa clara, y éste americana larga y alpargatas blancas, llevando burros, uno rucio claro y otro rucio oscuro, con la barriga blanca, recién esquilados.

Efectos

Dos paletas de cerdo, de peso las dos de unos nueve kilos.

Un trozo de tocino, de unos cuatro kilos.

Un costal nuevo de lona con listas encarnadas y media fanega de cebada.

MONTORO.—Núm. 1.480

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que después se reseñará, propia de don Francisco Baena

Prado, de estos vecinos, la cual desapareció en la noche del treinta y uno del pasado mes a la mañana del siguiente día primero del actual, en el sitio llamado Loma de Quiroz, pago del Madroñal, de este término, suponiéndose sea hurtada, y captura del autor o autores del hurto de misma, los que caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y referida caballería también a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro a tres de Abril de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Un malo capón, de cuatro años, alzada 1'53 metros, castaño, raza española, con señas particulares, rayado y cebrado, bozo oscuro y un pequeño lunar blanco en el anca izquierda, con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», letra V, número 10, en el muslo izquierdo.

AGUILAR.—Núm. 1.481

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo a todas las autoridades de la nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de los cerdos que al final se indican, propios del vecino de Puente Genil don Luis Carvajal Estrada, y robados la noche del cuatro al cinco del mes actual, del caserío conocido por Mequines, de este término municipal, poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por tal hecho con el número cuarenta y uno del corriente año.

Dado en Aguilar de la Frontera a seis de Abril de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de los cerdos robados

Siete cerdas preñadas, tres con oreja derecha despuntada; otras tres, con la misma oreja rasgada y sin señal; la restante, pelo colorado, próximas a parir, dos con más de siete arrobas de peso, y las demás de unas cuatro a cinco.

MONTORO.—Núm. 1.516

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del actual, que refrenda, se sigue expediente a instancia de Ana Teresa Jurado Delgado, para acreditar el dominio en qué está de la siguiente finca:

Tres cuartas partes de casa, que hoy forman una sola e independiente y en la señalada con el número treinta y tres moderno de la calle Llana, de esta población, que en lo antiguo figuró con el número treinta y cinco y lindaba entonces con herederos de Cristóbal Alba, Andrés Fregenal, María Josefa Molina y Acisclos de Lora, y sus linderos en la

actualidad son por la derecha entrando la del número treinta y cinco moderno, de Antonio Perez; por la izquierda la del mismo treinta y uno, de Juan Antonio Zlanos Notario, y por la espalda corrales de las casas de Pedro Moreno y Manuel Ruiz, que radican en la calle Domingo de Lora.

Dicha finca la adquirió en dote, que le hicieron sus padres Francisco Jurado Galvez y Ana Teresa Delgado, al contraer matrimonio con su esposo Miguel Fernandez, y resulta inscrita a nombre del referido Francisco Jurado Galvez en el Registro de la propiedad de este partido; y en virtud a lo dispuesto en la ley Hipotecaria reformada, se cita a los herederos de aquellos y en igual forma las personas ignoradas y a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que comparezcan si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días; pues así lo tengo acordado en el expediente referido.

Dado en Montoro a tres de Abril de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

Administración de Justicia

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.483

ORTEGA ORTIZ, Antonio Adolfo, de veinte y tres años de edad, soltero, de oficio del campo, hijo de Antonio y de Concepción, natural y vecino de Molvín, provincia de Granada, cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado por la falta grave de no haberse incorporado a filas; comparecerá en el término de treinta días, ante el primer Teniente del 2.º Establecimiento de Remonta, don Francisco Giménez Alfaro y Alaminos, de guarnición en Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión» Braulio Laportilla, 6